

Suma: se solicita diligenciamiento de prueba.

Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1º turno .

Raúl OLIVERA, C.I. 1.605.589-9 y **Milton ROMANI**, C.I.1.174.605-9 constituyendo domicilio en Av. 18 de julio 2190 (sede del PIT-CNT, tel. 099 145 512), en **expediente 497/90** y expedientes acordonados N° **219/85, 129/91, 311/88 y 840/90** nos presentamos y decimos:

que venimos a solicitar se diligencie la prueba que se señalará (art. 115 del CPP y concordantes).

1- Con fecha 9/8/00, la Presidencia de la República creó la Comisión para la Paz cuyo cometido es “recibir, analizar, clasificar y recopilar información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante el régimen de facto” (art. 1º).

De modo que resultará útil a la causa se oficie a la citada Comisión a los efectos que remita a la Sede y se agregue al expediente toda la información recibida y recopilada con relación a la desaparición forzada de la Maestra Elena Quinteros.

De igual forma resultará relevante que se intime al citado órgano que informe sobre el análisis que hubiere realizado en función de la recepción y recopilación de la información referida.

2- Recientemente hemos sido informados, que en 1984, en el marco de la llamada “Operación Zanahoria”, funcionarios militares con maquinaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, habrían procedido a exhumar el cuerpo de la Maestra Elena Quinteros que se encontraba enterrado en “*montes de*

saucos a los fondos del Regimiento N° 13". Dicha información nos fue informada por el Dr. Gonzalo Fernández, integrante de la Comisión para la Paz.

No tenemos conocimiento del origen de la citada información.

Datos relacionados con esta llamada "Operación Zanahoria" fueron presentados el 19/3/97 por el Senador Rafael Michelini ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 20° turno (autos caratulado "Michelini Delle Piane, Rafael Eugenio- Su Denuncia". Ficha P 28/97). Según dicha denuncia la exhumación habría ocurrido en 1985 o en 1986.

Dicha denuncia fue remitida al Poder Ejecutivo el 6/8/97 en cumplimiento de lo establecido en el art. 3° de la ley 15.848 y este el 27/8/97, comprendió todos los hechos denunciados en el art.1° de la ley 15.848.

De tal modo que solicitaremos se oficie al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la sede judicial mencionada, a los efectos que la Sede cuente con la información correspondiente.

3- Se cite a declarar al Sr. Juan Carlos Blanco en su domicilio laboral del diario El Observador (Cuareim 2052) y a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. Julio Cesar Lupinacci; Alvaro Alvarez y Guido Michelin Salmón, por intermedio del citado Ministerio (Colonia 1206).

Por lo expuesto, a la Sra. Juez PIDO:

- 1- Nos tenga por presentados solicitando diligenciamiento de prueba.
- 2- Se oficie a la Comisión para la Paz en su domicilio de Plaza Independencia 776 a que en un plazo de 15 días remita a la sede: a) toda la información recibida y recopilada con relación a la desaparición forzada de la Maestra Elena Quinteros; b) informe sobre

el análisis que le merece a la Comisión para la Paz la información que recibió y recopiló sobre el citado caso.

- 3- Se oficie al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a los efectos que, en un plazo de 15 días, informe si en los años 1984, 1985 y 1986, con el objeto de realizar cualquier tarea en el Regimiento N° 13 (Comando General del Ejército) de la Av. DE las Instrucciones y Camino Csavalle, fueron utilizadas de cualquier manera, maquinaria perteneciente a ese Ministerio.
- 4- Se oficie al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 20° turno de modo que remita a esta sede, con cargo de oportuna devolución, los autos “Michelini Delle Piane, Rafael Eugenio - Su Denuncia” Ficha P 28/97.
- 5- Se oficie al Poder Ejecutivo, a los efectos de que informe a la Sede, con plazo de 15 días, de los elementos de información que obraron en su poder para determinar, que los delitos denunciados en Ficha 28/97, estaban comprendidos en el art. 1° de la ley 15.848. Es decir que se trata de "delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el periodo de facto".
- 6.- Se intime al Poder Ejecutivo para que en un plazo de 15 días informe a la Sede, de las investigaciones que realizó en cumplimiento de lo establecido en el art. 4° de la ley N° 15.848, respecto a la denuncia

formulada en expte. P 28/97, y así mismo la fecha en que fue notificadas de las mismas, el denunciante.

6- Se cite a declarar al Sr. Juan Carlos Blanco, Julio Cesar Lupinacci, Alvaro Alvarez, y Guido Michelin Salmón, funcionarios de la Cancillería uruguaya, en 1976, con relación a los hechos que se denunciaron oportunamente en autos (497/90) y sobre los cuales se solicito anteriormente el desarchivo de los mismos.

Otrosí decimos: autorizamos a los Dres. Silvia Antúnez y Pablo Chargoña a retirar oficios a los efectos de su más pronto diligenciamiento.